
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes del Año 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Problemas derivados del incumplimiento del régimen de no proliferación

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

1. El problema más grave para el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y el régimen de no proliferación más amplio es que algunos países no cumplen las obligaciones fundamentales estipuladas en el Tratado acerca de la no proliferación e intentan fabricar armas nucleares. Por ejemplo, el Irán ha desarrollado durante muchos años un programa clandestino de armas nucleares, en contravención de sus obligaciones como Estado parte. Corea del Norte también ha contravenido las obligaciones estipuladas en el TNP durante muchos años a pesar de ser parte en el Tratado.

El costo del incumplimiento

2. El incumplimiento amenaza al Tratado y al régimen de no proliferación nuclear más amplio de muy diversas maneras.

3. En primer lugar reduce directamente la ventaja más importante del TNP: las garantías contra la proliferación de armas nucleares, y por ello contra la posibilidad de que se inicie o vuelva a producirse una carrera de armamentos nucleares y contra la catástrofe de una guerra nuclear. Al socavar estas garantías fundamentales de la no proliferación, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la no proliferación amenaza a la paz y la seguridad de todas las naciones.

4. En segundo lugar, el incumplimiento socava las bases de la confianza y la seguridad en las que se apoyan los beneficios de la cooperación internacional nuclear. Sin garantías de que la tecnología nuclear se transferirá dentro de unas salvaguardias adecuadas y un sistema que ayude a asegurar que la tecnología se utilizará exclusivamente con fines pacíficos, este tipo de transferencias será más difícil e incluso imposible, y la humanidad irá perdiendo los beneficios que podría obtener con esa tecnología.

5. En tercer lugar, el incumplimiento de las obligaciones fundamentales estipuladas en el Tratado sobre la no proliferación socava el esfuerzo por lograr la



adhesión universal al TNP. Si las partes en el Tratado no responden y no remedian el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en él, no tiene objeto intentar lograr que otros Estados se adhieran a este instrumento y de poco servirá que contraigan las obligaciones estipuladas en él. La incapacidad de responder al incumplimiento de las obligaciones relativas a la no proliferación reducirá las posibilidades de lograr la universalidad del Tratado.

6. En cuarto lugar, el incumplimiento socava las aspiraciones de la comunidad internacional relacionadas con el desarme general nuclear, expresadas en el preámbulo y en el artículo VI del TNP. Si no puede impedirse que aparezcan nuevos poseedores de armas nucleares, probablemente se iniciarán carreras de armamentos nucleares regionales o mundiales, que quizás se consolidarán y será mucho más difícil y remoto crear el clima necesario para eliminar completamente las armas nucleares y aumentará muchísimo el riesgo de una carrera nuclear. El cumplimiento de las obligaciones relativas a la no proliferación es la base de los progresos futuros en la esfera del desarme.

7. Por estas razones, es imprescindible que en este ciclo de examen, los Estados partes en el Tratado asignen prioridad a la organización y realización de actividades enérgicas y sostenidas para detectar violaciones de las obligaciones de no proliferación estipuladas en el Tratado, hacer que quienes han violado esas obligaciones vuelvan a cumplir el Tratado e impedir que otros sigan ese camino. Si el régimen del Tratado no puede cumplir estas tareas habrá fracasado en su objetivo primordial.

Obligaciones relativas a la no proliferación

8. En el artículo I del Tratado se exige que los Estados poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado no traspasen a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos. También se exige que no alienten o induzcan en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos. Algunas medidas que los Estados poseedores de armas nucleares podrían tomar para que se cumplan esas obligaciones son establecer unos controles de exportación amplios y aplicarlos eficazmente, y tener siempre en cuenta si una actividad o transferencia de tecnología especial puede ayudar a un Estado parte no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir armas nucleares.

9. En el artículo II se prohíbe que los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado reciban de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas y dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente. También se prohíbe que esos Estados fabriquen u adquieran de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos y que recaben y reciban ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Para que se cumpla esta obligación, los Estados partes no poseedores de armas nucleares deben abstenerse de realizar cualquier actividad que constituya fabricación de un arma nuclear —expresión que abarca más que simplemente el ensamblaje final de ese dispositivo. En consecuencia, todas las partes deberían preocuparse enormemente cuando otra parte realice actividades con el objetivo manifiesto de fabricar armas nucleares. Cuando los hechos indicaran que el propósito de una actividad

determinada es adquirir un dispositivo nuclear explosivo no se estaría cumpliendo el artículo. Hay que insistir en la importancia de que los Estados no poseedores de armas nucleares se abstengan de realizar actividades encaminadas a fabricar o adquirir armas nucleares o actividades que les ayuden a ello. Los Estados también deberían tener las leyes y normas necesarias para poder cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo II del Tratado.

10. A fin de impedir “que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares”, en el artículo III del Tratado se exige que cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se comprometa a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo negociado con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en el que se establecerán los procedimientos de salvaguardia que deben aplicarse a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aplicación de las salvaguardias entraña un acuerdo separado entre el Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el Tratado y el OIEA. El incumplimiento de un acuerdo de salvaguardias tipo TNP constituirá también probablemente incumplimiento del artículo III. (El OIEA toma decisiones con respecto al cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias. No toma decisiones con respecto al cumplimiento del TNP: son los Estados partes en el Tratado quienes deben decidir esas cuestiones.) Puesto que las salvaguardias nucleares ayudan a asegurar que el material y los artículos nucleares no se usen para fines indebidos, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias es una parte esencial del cumplimiento de las obligaciones relativas a la no proliferación estipuladas en el TNP.

Problemas de cumplimiento en Corea del Norte

11. El 10 de enero de 2003, la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) notificó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que había decidido “revocar la suspensión de la entrada en vigor” de su retirada del TNP en 1993 y afirmó que la retirada se haría efectiva al día siguiente. (Había notificado su decisión de retirarse del Tratado en 1993 con 89 días de antelación, antes de decidir seguir siendo parte en el Tratado.)

12. Antes de esa fecha, Corea del Norte había trabajado clandestinamente para fabricar armas nucleares, a pesar de haberse adherido al Tratado. El esfuerzo realizado por Corea del Norte para fabricar un arma nuclear antes de retirarse efectivamente del Tratado constituye una violación innegable de las obligaciones estipuladas en el TNP, tanto en el artículo II como en el artículo III.

13. La República Popular Democrática de Corea realizó una explosión nuclear el 9 de octubre de 2006, a pesar de las enérgicas protestas de la comunidad internacional, expresadas claramente en una declaración que hizo el 6 de octubre de 2006 el Presidente del Consejo de Seguridad. Tras el acto de provocación de Corea del Norte se aprobó por unanimidad la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, condenó la explosión, exigió que Corea del Norte se reincorporara al TNP y a las salvaguardias del OIEA y la exhortó a que regresara a las conversaciones entre las seis partes.

14. Las pruebas de que Corea del Norte ha violado el TNP son evidentes. Antes del Acuerdo Marco concertado en 1994 y después de desbloquear sus programas a

fin de 2002, Corea del Norte ejecutó un programa para producir plutonio y utilizarlo en la fabricación de armas nucleares. También se sospecha que Corea del Norte ha ejecutado otro programa para producir uranio muy enriquecido, hecho que en un momento admitió a los Estados Unidos. La República Popular Democrática de Corea violó su acuerdo de salvaguardias y también el artículo III del TNP al menos desde 1993, cuando la Junta de Gobernadores del OIEA determinó que no cumplía su acuerdo de salvaguardias. Cuando en diciembre de 2002 sacó los precintos y las cámaras del OIEA y expulsó a sus inspectores, la República Democrática Popular de Corea también contravino lo dispuesto en el artículo III.

15. Como señaló el Director General del OIEA en la declaración introductoria que formuló en la reunión de la Junta de Gobernadores del OIEA celebrada en febrero de 2003, Corea del Norte hizo caso omiso de las obligaciones estipuladas en el acuerdo de salvaguardias al romper todos los precintos e impedir el funcionamiento de las cámaras de vigilancia colocadas en sus instalaciones nucleares.

16. En breve, el incumplimiento del acuerdo de salvaguardias y del artículo III del TNP después de 1993 por parte de Corea del Norte es un problema crónico y durante años el OIEA no ha podido verificar que no se han desviado materiales nucleares. Y puesto que las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea son fabricar armas nucleares, Corea del Norte también ha contravenido las obligaciones estipuladas en el artículo II del TNP.

17. En la actualidad, cinco Potencias regionales —los Estados Unidos, Rusia, China, el Japón y la República de Corea— están haciendo gestiones diplomáticas mediante las conversaciones entre las seis partes a fin de resolver la crisis nuclear de Corea del Norte de forma pacífica. En septiembre de 2005, los seis Estados acordaron una declaración conjunta en la que se pedía la desnuclearización de la República Popular Democrática de Corea y su reincorporación al TNP y al acuerdo de salvaguardias del OIEA. Las gestiones que Corea del Norte ha hecho para retirarse del TNP también han dado lugar a muchos debates en los foros sobre el Tratado, especialmente en la Comisión Principal III en la Conferencia del Año 2005 encargada del examen del Tratado de no proliferación, sobre la forma en que el régimen de no proliferación nuclear puede disuadir mejor a las partes que no se retiren del Tratado contraviniendo sus disposiciones (el tema de la disuasión de la retirada de los responsables de contravenir el Tratado se estudia en un documento adjunto que los Estados Unidos publicaron en febrero de 2007).

18. Cuando el 13 de febrero de 2007 concluyó la quinta ronda de conversaciones entre las seis partes, éstas anunciaron que habían acordado acciones iniciales para aplicar la declaración conjunta. Corea del Norte se había comprometido a abandonar todas sus armas nucleares y programas nucleares establecidos y a reincorporarse, en una fecha temprana, al TNP y al acuerdo de salvaguardias del OIEA. En el acuerdo concertado en febrero de 2007, la República Democrática Popular de Corea se comprometió a cerrar y precintar la instalación nuclear de Yongbyon y a abandonarla más adelante, así como a invitar al personal del OIEA a regresar al país para realizar las actividades de observación y verificación necesarias acordadas con el OIEA. En el acuerdo concertado en febrero de 2007, la República Democrática Popular de Corea también se comprometió a proporcionar en la etapa siguiente una declaración completa de todos sus programas nucleares y a dismantelar todas sus instalaciones nucleares, incluidos sus reactores moderados por grafito y su planta de reprocesamiento.

19. Las seis partes también acordaron cooperar y proporcionar asistencia económica, humanitaria y energética a la República Democrática Popular de Corea. Además, la República Democrática Popular de Corea y los Estados Unidos decidieron iniciar conversaciones bilaterales para resolver cuestiones bilaterales y fomentar relaciones diplomáticas plenas. Las partes reafirmaron que tomarían medidas positivas para fomentar la confianza mutua y harían gestiones conjuntas para promover la paz y la estabilidad duraderas en Asia nororiental. El acuerdo sobre acciones iniciales prevé que las partes directamente relacionadas también negociarán un régimen de paz permanente para la Península de Corea en otro foro adecuado. Las partes decidieron tomar medidas coordinadas para aplicar la declaración conjunta de una forma gradual teniendo en cuenta el principio de “acción por acción”.

20. Todavía queda mucho por hacer para aplicar sus disposiciones, pero este acuerdo podría resolver el incumplimiento de las normas de no proliferación nuclear por parte de la República Popular Democrática de Corea. Por esta razón, los Estados partes en el TNP deberían apoyar y alentar el proceso de las seis partes para aumentar al máximo sus posibilidades de llegar a una conclusión satisfactoria.

Problemas de cumplimiento en el Irán

21. Lamentablemente, Corea del Norte no es el único país que ha violado las disposiciones de los artículos II y III del TNP y su acuerdo de salvaguardias con el OIEA. El Irán también ha contravenido esas obligaciones y todavía no ha abandonado su intención de adquirir capacidad para producir material fisible a fin de fabricar armas nucleares. Puesto que el Irán continúa siendo parte en el TNP pero no ha actuado según las normas del Tratado, en algunos aspectos presenta un problema aún más grande para el régimen de no proliferación.

22. El Irán violó las obligaciones relativas a las salvaguardias estipuladas en el artículo III al ejecutar un programa clandestino para adquirir y utilizar sin declarar materiales nucleares durante dos décadas, al mismo tiempo que intentaba adquirir los elementos más críticos del ciclo de combustible nuclear. Entre sus actividades cabe señalar actividades de enriquecimiento sin salvaguardias; actividades de separación del plutonio sin salvaguardias, la importación de compuestos de uranio, y el desvío de material nuclear de instalaciones sujetas a salvaguardias a otras no sujetas a salvaguardias.

23. Durante varios años, los inspectores del OIEA han intentado muchas veces resolver cuestiones pendientes sobre la naturaleza y el alcance de las actividades del Irán, pero el Irán siempre ha respondido con mentiras, evasiones, decepciones y ocultación de la verdad. Una y otra vez, el Irán ha impedido las inspecciones del OIEA, se ha negado a dar información crítica, ha orquestado demoras durante las cuales las autoridades iraníes han hecho lo posible por ocultar pruebas de la violación de salvaguardias, y ha envuelto sus actividades en una maraña de mentiras. En cada paso, la información más importante que el OIEA ha obtenido sobre las violaciones de las salvaguardias ha sido confirmada a regañadientes por el Irán sólo cuando era evidente que las pruebas contradecían las excusas que ya había dado el régimen iraní. Después de que en 2002 se dieran a conocer al público muchas de las actividades emprendidas por el Irán, la Junta de Gobernadores del OIEA determinó en noviembre de 2003 que contravenía las obligaciones que le incumbían con respecto a las salvaguardias. La Junta determinó una vez más en

septiembre de 2005 que el Irán incumplía las obligaciones relativas a las salvaguardias e informó de ello al Consejo de Seguridad en febrero de 2006.

24. Lo que es peor es que la razón de esta campaña de decepción de 20 años es que el Irán intenta fabricar armas nucleares en contravención del artículo II del TNP. Los Estados Unidos han advertido que el Irán tiene ambiciones nucleares desde al menos 1993, y en 2004 declararon públicamente que la larga actividad del Irán constituía una violación del artículo II. Es imposible no llegar a esa conclusión ante la larga campaña iraní de decepción nuclear, así como sus esfuerzos continuos por enriquecer uranio y conseguir otra capacidad nuclear de la que no tiene ninguna necesidad legítima.

25. Además, a pesar de todos los esfuerzos que ha hecho para ocultar sus actividades nucleares ante los inspectores del OIEA, se ha descubierto que el Irán tenía documentos sobre la fabricación de semiesferas de uranio, unos artículos para los que no existe más uso verosímil que para las armas nucleares y que adquirió de la misma red ilícita que había proporcionado armas nucleares al antiguo programa clandestino de Libia para fabricar armas nucleares, en contravención del TNP. Los vínculos entre los trabajos de conversión y enriquecimiento del uranio y las organizaciones militares, los ensayos sospechosos con explosivos de alto poder y los esfuerzos por diseñar un vehículo de reentrada con una cabeza nuclear apoyan aún más la conclusión de que el Irán ha violado el artículo II del TNP durante muchos años.

26. Después de que el Irán rechazara repetidamente las gestiones diplomáticas realizadas por el Reino Unido, Francia y Alemania, y después de que revocara el Acuerdo de París que había firmado con estos tres Estados en noviembre de 2004, los tres países se unieron a los Estados Unidos, Rusia y China en una nueva gestión para ofrecer al Irán una solución diplomática a la crisis creada por sus actividades nucleares. Sin embargo, el Irán ha seguido desdeñando la serie de incentivos que esos países le ofrecieron en junio de 2006 y se ha negado repetidamente a poner fin a sus actividades nucleares provocadoras y desestabilizadoras.

27. En consecuencia, el 31 de julio de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1696, en la que exigió que el Irán suspendiera todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, de forma que pudiera verificarse, a más tardar el 31 de agosto de 2006, y señaló que podría imponer sanciones con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El 31 de agosto de 2006, el Director General del OIEA presentó un informe en el que confirmaba que el Irán no había cumplido las disposiciones de la resolución 1696. Puesto que el Irán siguió desafiando a la comunidad internacional, el 23 de diciembre de 2006, después de tres meses de negociaciones, el Consejo de Seguridad aprobó unánimemente la resolución 1737, en la que exigió que el Irán suspendiera algunas actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación porque el país se había negado a adoptar las medidas requeridas por la Junta de Gobernadores del OIEA y no había cumplido las disposiciones de la resolución 1696 del Consejo de Seguridad. Después de que el Irán se negara a cumplir la nueva resolución, el Consejo de Seguridad decidió imponer una nueva serie de sanciones en su resolución 1747, de 24 de marzo de 2007. El Irán continúa desafiando al Consejo de Seguridad y contraviniendo las obligaciones estipuladas en dichas resoluciones y en el TNP.

Búsqueda de soluciones para los problemas de cumplimiento

28. La integridad del TNP y del régimen más amplio de no proliferación nuclear requiere buscar rápida y eficazmente soluciones para los problemas de cumplimiento de las obligaciones relativas a la no proliferación. La integridad del Tratado y del régimen de no proliferación también requiere que esto se haga de manera que quienes quieran violar esas obligaciones entiendan claramente que serán descubiertos y que este descubrimiento les acarrearán unas pérdidas mayores que los beneficios que podrían obtener con sus violaciones.

29. Las situaciones de proliferación en el Irán y Corea del Norte demuestran los graves problemas de la viabilidad del régimen de no proliferación planteados por el incumplimiento de las obligaciones fundamentales estipuladas en el Tratado con respecto a la no proliferación. Es indispensable que los Estados partes en el TNP asignen el mayor grado de importancia durante el actual ciclo de examen del TNP a preparar y aplicar mejores medios de disuadir, detectar e invertir el incumplimiento de los artículos I, II o III del Tratado o de los acuerdos de salvaguardias. Sin una acción común eficaz al respecto, se pondrá en duda la eficacia y la viabilidad continuas del TNP.
